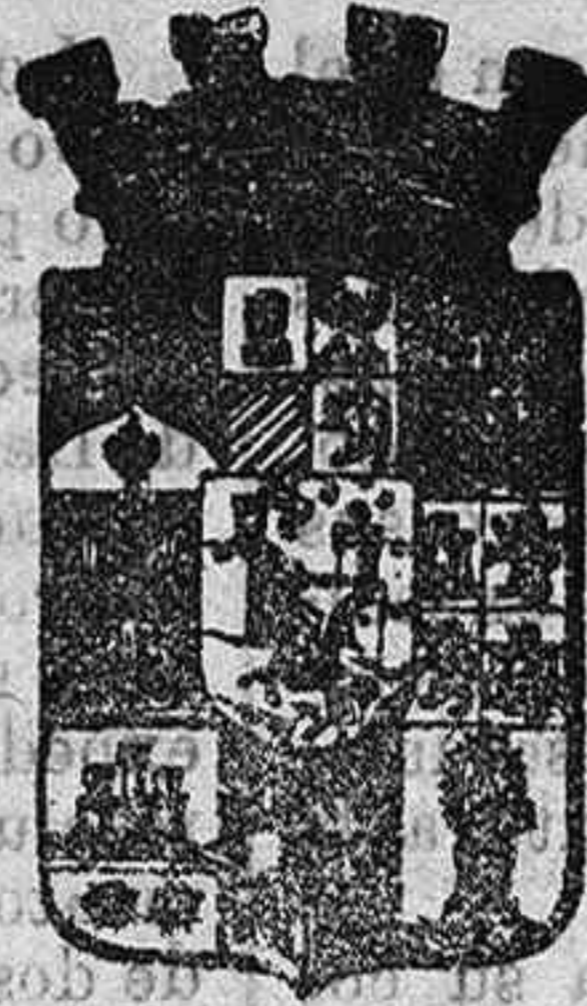




**FRANQUEO  
CONCERTADO**



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12  
 No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.  
 Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración solo dará los números, previo el pago al precio de venta.

### SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.  
 ADMINISTRACIÓN:  
 Taller Tipográfico de la casa de Expositos

### ADVERTENCIAS

La instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.  
 Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REAL ORDEN

Vista la instancia que elevan á este Centro los Sres Pérez Martín y Compañía, E. Durán, Hijos de C. Uzurum, Paulino Angulo, G. Reder, Sucosores, de F. Steinfeld y Francisco Casas, almacenistas de productos químicos y farmacéuticos, establecidos en esta Corte, unos con el carácter de Sociedades mercantiles y otros como comerciantes particulares, en súplica de que se les faculte para poder solicitar el correspondiente permiso especial para cada caso en que deseen importar en España los productos relacionados en el Reglamento aprobado por Real decreto de 31 de Julio de 1918, en fracciones menores de 500 gramos, ó aquellos cuyo consumo es muy limitado, en proporciones menores aún de la cantidad expresada, á cuyo fin se comprometen á presentar en cada caso relación exacta de composición de la expedición, procedencia, Aduana por la cual ha de introducirse, nombre del Agente que realice el despacho y destino á que se ha de dedicar la partida adquirida.

Resultando que fundan su petición los solicitantes en que interpretado el Reglamento en el sentido de que la importación ha de hacerse en las cantidades y envases expresados se ven precisados á servir los pedidos de pequeñas cantidades que hacen los farmacéuticos con los peligros consiguientes á estas preparaciones por personal no perito y con gran responsabilidad y graves consecuencias que pueden repercutir en la salud pública, y en que exigiéndose cantidades de 500 gramos para alcaloides de escaso consumo, se les obliga á importar productos en cantidades que difícilmente se

consumen en todo el país y en envases no usados por los fabricantes, siendo extraordinariamente desproporcionados con su pequeña aplicación;

Visto el Reglamento para el comercio y dispensación de sustancias tóxicas aprobado por Real decreto de 31 de Julio de 1918:

Considerando que el artículo 4.º del citado Reglamento preceptúa que la introducción del opio, sus extractos y marco sólo podrá efectuarse en expediciones cuyo peso mínimo sea de tres kilogramos, y la de los alcaloides, mezclas de éstos y sus sales en el de medio kilogramo, y el 6.º que la introducción de la coca será en paquetes de tres kilogramos y de medio kilogramo la cocaína y la antipirina, sin precisar de una manera clara y terminante si ha de ser el paquete constituido por uno solo ó por varios envases:

Considerando que la primera de las peticiones es una aclaración de los preceptos contenidos en el Reglamento para el comercio y dispensación de sustancias tóxicas en el sentido de que se les faculte para que las expediciones cuya importación se les viene autorizando con arreglo al mencionado Reglamento puedan hacerse en envases de origen menores de tres kilogramos y de medio kilogramo, según se trate del opio, sus extractos y marco, ó de los alcaloides y mezclas de éstos y sus sales, que en nada perjudica al régimen fiscal impuesto á estas sustancias:

Considerando que se piden también que puedan importarse cantidades de menor peso que el de 500 gramos de los alcaloides de escaso consumo, modificación que está en desacuerdo con el espíritu y letra del Reglamento, así como también con lo dispuesto en la Convención internacional del opio, que tienen á la vigilancia del empleo de estos productos:

Considerando que los argumentos que aducen los solicitantes son atinadísimos y merecen especial atención en cuanto á cómo deben interpretarse los artículos 4.º y 6.º del Reglamento.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Inspección general de Sanidad y lo informado por el Real Consejo de Sanidad, se ha servido disponer que los mencionados artículos

4.º y 6.º del expresado Reglamento se aclaren en el sentido de que no imponen la obligación de importar los referidos productos en envases de determinada magnitud, sino la de que las expediciones sean de cierto peso mínimo, pudiendo estar constituidas por envases de origen de cualquier peso, pero de tal suerte, que si se trata del opio ó sus derivados y de la coca del Perú, no sea la expedición inferior á tres kilogramos, y si se trata de alcaloides del opio, cocaína y antipirina no sea inferior á 500 gramos la cantidad que constituya la expedición.

Lo que de Real orden digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 19 de Octubre de 1920.

BUGALLAL

Señores Inspector general de Sanidad y Gobernadores civiles de las provincias.

### Subsecretaría

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de este ministerio, fecha de hoy, se anuncia la provisión, por oposición, de las plazas de Oficiales de tercera clase de Administración civil que se hallen vacantes y corresponda proveer en dicho turno el día en que terminen los ejercicios y quince más en expectativa de destino, á los efectos determinados en dicha Real orden.

Los que aspiren á tomar parte en las oposiciones deberán ser españoles, haber cumplido veinte años de edad poseer título académico de Facultad ó sus asimilados ya reconocidos, y no padecer defecto físico que les imposibilite para el ejercicio del cargo.

Las solicitudes se formularán dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», y se presentarán en el Registro general del Ministerio de la Gobernación, debiendo expresar el solicitante su edad y el domicilio que haya tenido en los últimos cinco años, mencionando poblaciones y calles y debiendo acompañar:

1.º El título de Facultad ó asimilado y, en su defecto, testimonio notarial del mismo.

2.º Certificación del Registro civil del acta de nacimiento, debidamente legalizada.

3.º Certificación de antecedentes penales.

4.º Certificación legalizada de conducta, expedida por la Autoridad local.

5.º Certificación facultativa legalizada, justificativa de que no tiene defecto físico que le inhabilite para el servicio ni padece enfermedad contagiosa.

Las instancias, documentadas en la forma expresada, serán sometidas al examen del Tribunal de oposiciones, el cual, en vista de los informes que estime oportunos solicitar, admitirá ó excluirá á los solicitantes, sin ulterior recurso, publicándose la relación de los admitidos en la «Gaceta de Madrid» quince días antes de comenzar los ejercicios y previo sorteo público que determinará el orden en que han de ser llamados á actuar los opositores. Si éstos no acudieren, se les considerará decaídos de su derecho, aun en el caso de enfermedad justificada, quedando excluidos de modo definitivo.

Los opositores deberán abonar en metálico 40 pesetas al recoger el documento que les acredite ante el Tribunal de oposición.

Los ejercicios se verificarán en el Ministerio de la Gobernación y serán dos: uno teórico, oral, y otro práctico, escrito. El primero consistirá en exponer los conocimientos que el aspirante posea respecto de cinco papeletas sacadas á la suerte, una de Derecho político, dos de Derecho administrativo, una de Hacienda pública y una de Economía, en el improrrogable plazo de una hora. El ejercicio escrito se contraerá á la formación y extracto de un expediente con propuesta fundada de tramitación ó resolución, si así procediere, en vista de los documentos que se les facilitaren en el plazo máximo de dos horas.

Las calificaciones de uno y otro ejercicio se harán en la forma prevista en el apartado k, del artículo 13 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y por número de puntos, pudiendo otorgar cada examinador hasta cinco puntos por papeleta en el primer ejercicio, y otros cinco por el segundo.

Reconocido por la base segunda de la ley de 22 de Julio de 1918, el derecho de la mujer á ingresar en el servicio del Estado en todas las clases de la categoría de Auxiliar y también en el servicio técnico, limitado en este último á las funciones á que pueda ser admitida y dispuesto por el artículo 17 del Reglamento de 7 de Septiembre del mismo año, que mediante disposiciones especiales emanadas de los Ministerios podrán excertuarse aquellos cargos del servicio técnico que por su índole especial, no deba desempeñar la mujer en cumplimiento de dicho precepto, y teniendo en cuenta que por este Ministerio no se han dictado aún las disposiciones aludidas, se previene:

1.º Que la mujer que ingrese en virtud de lo dispuesto en la base y artículos aludidos, quedará sometida en el servicio y funciones administrativas á los reglamentos ó disposiciones que á tal fin se dicten por este Ministerio.

2.º Que sean cualesquiera las funciones que en lo sucesivo se exceptúen del servicio de la mujer, ésta no podrá nunca desempeñar los cargos de Secretario de Gobierno civil, ni las Delegaciones especiales del Gobierno.

Si algún opositor alegara como mérito poseer algunos de los idiomas, francés, inglés, alemán, ó italiano, será sometido á un examen práctico del que indique, y el Tribunal apreciará el mérito en la forma que estime.

Este anuncio se publicará en la «Gaceta de Madrid» y «Boletines oficiales» de las provincias, lo que harán cumplir los Gobernadores civiles al día siguiente de recibir la «Gaceta» en que se inserte, debiendo remitir al Ministerio un ejemplar de «Boletín» el mismo día en que en él aparezca.

Madrid, 23 de Octubre de 1920.—El Subsecretario, J. Wais.

## Administración de Propiedades é Impuestos de Guadalajara

### CIRCULAR

1'20 por 100 de Pagos.—2.º trimestre 1920-21

No habiendo remitido los Ayuntamientos de esta provincia que se relacionan á continuación, las certificaciones de ingresos realizados en arcas municipales durante el segundo trimestre del año 1920-21, sujetos al pago del 1'20 por 100 de Pagos al Estado, el Oficial que suscribe tiene el honor de proponer á V. S. se publique en el «Boletín oficial»

de la provincia la expresada relación, á fin de que se cumplimente dicho servicio en el improrrogable plazo de ocho días, desde la publicación en el citado periódico oficial, transcurrido el cual, se pondrá en conocimiento del Sr. Delegado de Hacienda para la imposición de la multa que autoriza el art. 184 de la vigente ley Municipal y Reglamento orgánico provincial.

Relación de los Ayuntamientos que se hallan en descubierto:

Abánades.	Clares.
Ablanque.	Codes.
Adobes.	Cogolludo.
Alaminos.	Colmenar de la Sierra.
Alarilla.	Concha.
Albalate de Zorita.	Congostrina.
Albendiego.	Córcoles.
Alcocer.	Corduente.
Aleorlo.	Checa.
Alcoroches.	Chequilla.
Algar de Mesa.	Chiloeches.
Algóra.	Chillarón del Rey.
Alique.	Drieves.
Almadrones.	Embid.
Alhóndiga.	Escopete.
Alocén.	Espinosa de Henares.
Aloyera.	Espiegares.
Alustante.	Establés.
Amayas.	Fuencemillán.
Anchuela del Pedregal.	Fuenteencina.
Anquela del Ducado.	Fuentelehiguera Albatajes.
Arbancón.	Fuenteisaz.
Arbeteta.	Fuente novilla.
Aranzueque.	Fuentes de la Alcarria.
Archilla.	Gajanejos.
Argecilla.	Galve de Sorbe.
Armallones.	Gárgoles de Abajo.
Armuña de Tajuña.	Gárgoles de Arriba.
Arroyo de Fraguas.	Gascuña de Bornoba.
Azañón.	Henche.
Azuqueca.	Heras.
Báides.	Hinojosa.
Balconete.	Hontanillas.
Baños de Tajo.	Hontoba.
Bañuelos.	Horna.
Barriopedro.	Huérmece del Cerro.
Beleña de Sorbe.	Huerce (La).
Bocigano.	Huertahernando.
Bodera (La).	Hueva.
Brihuega.	Illana.
Budia.	Inviernas (Las).
Bujalaro.	Iriépal.
Bustares.	Irueste.
Cabanillas del Campo.	Jirueque.
Campillo de Ranas.	Labros.
Campisábalos.	Laranueva.
Canales del Ducado.	Loranca de Tajuña.
Canredondo.	Luzón.
Cantalajas.	Madrigal.
Cañizar.	Majaclrayo.
Carrascosa de Henares.	Mandayona.
Carrascosa de Tajo.	Mantiel.
Casa de Uceda.	Maranchón.
Casar de Talamanca (El).	Marchamalo.
Casasana.	Masegoso de Tajuña.
Casas de San Galindo.	Matarrubia.
Castejón de Henares.	Mazarete.
Castilforte.	Mazuecos.
Castilnuevo.	Megina.
Cendejas de Enmedio.	Membrillera.
Cendejas de la Torre.	Mesonés.
Centenera.	Milmarcos.
Cercadillo.	Millana.
Cerezo de Mohernando.	Miñosa (La).
Cifuentes.	Mirabueno.
Cillas.	Mochales.
Cincovillas.	Monasterio.
Ciruelas.	Mondéjar.

Montarrón.	Taragudo.
Morenilla.	Taravilla.
Morillejo.	Tartanedo.
Muduéx.	Tendilla.
Navalpotro.	Terzaga.
Navas de Jadraque.	Terraza.
Olmeda de Cobeta.	Tomelloso.
Olmeda de Jadraque.	Tordellego.
Olmedillas.	Tordesilos.
Orea.	Toriya.
Padilla de Hita.	Tórtola de Henares.
Padilla del Ducado.	Torre cuadrada de Valles.
Palancares.	Torre cuadrada de Molina.
Pálmaces de Jadraque.	Torre del Burgo.
Pardos.	Torrejón del Rey.
Paredes de Sigüenza.	Torremocha del Pinar.
Pareja.	Torre mochuela.
Pastrana.	Torrevaldealmendras.
Peñalva.	Torrubia.
Peñalén.	Torronteras.
Peñalver.	Traid.
Peralejos.	Trillo.
Peralveche.	Turmiel.
Pinilla de Jadraque.	Ujados.
Pinilla de Molina.	Usanos.
Pioz.	Vado (El).
Piqueras.	Valdeancheta.
Poveda de la Sierra.	Valdearenas.
Pozancos.	Valdeavellano.
Prádena de Atienza.	Valdeconcha.
Pradosredondos.	Valdegrudas.
Puerta (La).	Valdelagua.
Quer.	Valdeniño Fernández.
Rebollosa de Hita.	Val de San Garcia.
Recuenco (El).	Valdesaz.
Renales.	Valtablado del Río.
Reñera.	Valverde de los Arroyos.
Riosalido.	Viana de Jadraque.
Riba de Santinuste.	Viana de Mondéjar.
Robledo de Corpes.	Villaexcusa de Palositos.
Romancos.	Villanueva de Alcorón.
Romanillos de Atienza.	Villanueva de Argecilla.
Ruguilla.	Villanueva de la Torre.
Salmerón.	Villarejo de Medina.
San Andrés del Congosto.	Villares de Jadraque.
Santa Maria de Poyos.	Villaseca de Henares.
Sauca.	Villaviciosa de Tajuña.
Semillas.	Villel de Mesa.
Setiles.	Viñuelas.
Sienes.	Yélamos de Abajo.
Sotoca de Tajo.	Yélamos de Arriba.
Sotodosos.	Zaorejas.
Tamajón.	Zarzuela de Jadraque.
Taracena.	Zorita de los Canes.

Guadalajara 27 de Octubre de 1920. El Administrador de Propiedades, Ricardo Tuesta.

## Ayuntamientos

### HONTANARES

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando y traslado á la villa de Bujalaro, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento y Juzgado municipal; la primera con el sueldo anual de 775 pesetas, pagadas de fondos municipales, trimestralmente, y la segunda con los derechos de arancel.

A dichos cargos va también unido el de Sacristán-organista, con los derechos de fábrica y pie de altar, más tres celemines de trigo puro de cada un vecino en el tiempo de la recolección.

Los que reúnan las condiciones legales para su desempeño, dirigirán sus instancias á esta Alcaldía hasta el día 20 de Noviembre próximo, en que se proveerá.

Hontanares 27 de Octubre de 1920.—El Alcalde, José Lopez.

### BUJALARO

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada en este día, ha acordado nombrar Secretario en propiedad del mismo, á D. Heliodoro de Juan Saez, por reunir las condiciones que la ley Municipal exige.

Bujaloro 26 de Octubre de 1920.—El Alcalde, Manuel Moreno.

## Juzgados de Instrucción

### SACEDON

Don Mateo de la Villa y Sanz, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en cumplimiento de carta orden de la Audiencia Territorial de Madrid, para la exacción de costas causadas en dicho superior Tribunal, en autos de mayor cuantía, seguidos por D. Ignacio y D. Guillermo Budia Pastrana, contra D. Domingo Cervigón y otro, sobre rectificación y adición de un cuaderno particional, se sacan á pública tercera subasta, sin sujeción á tipo, los bienes que fueron embargados á los indicados Ignacio y Guillermo Budia Pastrana, sitios en término municipal de Cifuentes, que aparecen descritos en el «Boletín oficial» de la provincia, núm. 11, correspondiente al día 24 de Enero del año 1919.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, con las formalidades que las anteriores, el día 20 de Noviembre próximo, á las once de la mañana.

Dado en Sacedón á 22 de Octubre de 1920.—Mateo de la Villa.—El Secretario, Anastasio Rebollo.

### PASTRANA

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, en providencia de esta fecha, dictada en el expediente instruido á instancia del Sr. Gobernador civil de esta provincia, sobre exacción de multas impuestas á varios vecinos de Mondéjar, por intrusión en las vías pecuarias, se sacan á la venta en segunda subasta pública, con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, los bienes embargados á los herederos de Nicolás Ocaña, que se describen en el «Boletín oficial» de esta provincia, número 101, del día 23 de Agosto de este año.

Para el remate se señaló el día 20 de Noviembre próximo venidero, á las once de su mañana, en este Juzgado.

Dado en Pastrana á 21 de Octubre de 1920.—Manuel Cuadrado.—V.º B.º — El Juez de primera instancia, Pablo Santolaya.

## MADRID.—DISTRITO DE BUENAVISTA

### — Edicto —

Don Joaquín Díaz Cañabate, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Hago saber: Que en virtud de auto dictado en 14 del actual, en el expediente promovido por doña Concepción Morote Lecea, sobre declaración de ausencia de su esposo D. Federico Bañares Cardenal, natural de Sigüenza, provincia de Guadalajara é hijo de D. Gregorio y doña Ignacia, de 40 años de edad y profesión farmacéutico, se ha he-

cho la expresada declaración, la cual no surtirá efecto legal alguno hasta seis meses después que sea publicada en los periódicos oficiales; haciéndolo saber por el presente á las personas que en aquélla puedan estar interesadas, para que dentro de dicho plazo puedan comparecer en los referidos autos á hacer uso de su derecho, y parándoles, si no lo hicieren, el perjuicio consiguiente.

Dado en Madrid á 16 de Octubre de 1920.—Joaquín Díaz Cañabate.—El Secretario, I. Felipe de Sande.

## Juzgados Municipales

### MIRALRIO.—Cédula de citación

Por acuerdo del Tribunal de justicia municipal de esta villa, adoptado al suspender hoy por segunda vez el juicio de faltas que se sigue contra Manuel Ambrosio Serrano y dos más, de 9 á 15 años de edad, como presuntos autores de haber apedreado el coche en que viajaba el Diputado provincial D. Mariano Pastor Pérez, el día primero del actual, á su paso por este pueblo, carretera de Taracena á Soria; se cita al expresado D. Mariano Pastor, para que, como denunciante, asista al juicio que tendrá lugar en la Audiencia de este Juzgado, sita en la Casa Consistorial, el día nueve de Noviembre próximo y hora de las diez, debiendo presentar las pruebas que á su derecho estime pertinentes; y advirtiéndole, que de no comparecer ni justificar causa que se lo impida, incurrirá en la multa de veinticinco pesetas, con arreglo al artículo 966 de la ley Procesal, sin que su falta de asistencia se estime como causa bastante para nueva demora en la celebración del acto, y como quiera que se ignore el actual paradero del Sr. Pastor Pérez, según se desprende del exhorto devuelto por el Juzgado municipal de Sigüenza, expido la presente cédula de citación para su inserción en el «Boletín oficial» de la provincia, como dispone el artículo 178 de dicha ley.

Miralrio 23 de Octubre de 1920.—El Secretario, Vicente Huerta.—V.º B.º — El Juez Municipal, Evaristo Yuste.

## PARTE NO OFICIAL

### A los Secretarios de Ayuntamiento del partido de Atienza

#### CONVOCATORIA

Por iniciativa de varios compañeros, y aun á pesar de no haberse podido constituir la Asociación de Secretarios de Ayuntamiento de este partido, se convoca á éstos al fin indicado y al de acordar lo conveniente para asistir á la reunión convocada en Guadalajara por el señor Presidente de la provincial, á una reunión que tendrá lugar en Atienza, el 6 de Noviembre próximo, á las once, en el local de costumbre, rogando á todos su asistencia personal ó, al menos, delegada en forma para aquellos que absolutamente no puedan asistir.

Huelga encarecer la necesidad de esta reunión, dado el estado de ánimo de la clase en general.

La Bodega 28 de Octubre de 1920.—José I. Moreno.

Guad.—Taller tipográfico de la Casa de Expositos